



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C. G DEL P.

REF: VERBAL No. 110013103024**20190068800** DE ANDERSON DANIEL ACERO, LIZETH YAMILE PRIETO GÓMEZ, ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ, MARCO ANDRÉS PRIETO, ELVIRA GÓMEZ LICANO – CONTRA- LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO, ALLIANZ SEGUROS S.A.

En Bogotá D.C., siendo las nueve (9:00) de la mañana del día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez 24 Civil del Circuito de esta ciudad, inicia la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso ordenada en auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de la referencia.

Obra como secretario ad-hoc Uriel David Meneses Garzón.

Comparecientes

NOMBRE	CALIDAD
ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ abogados402amb@outlook.com - andres.bustamante@amsolicitors.com	Apoderado demandante
JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA jmanuelchq@yahoo.es	Apoderado Demandando
IVAN DAVID MARTINEZ MUÑOZ imartinez@gha.com.co	Apoderado llamado en garantía

Adelantado el tramite de la audiencia se profirió sentencia de la cual se consigna la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones denominadas *culpa exclusiva de la víctima*, alegada tanto por el demandado como por la llamada en garantía, la denominada por el demandado como *falta de prueba de la responsabilidad del demandado*; y, la presentada por la llamada en garantía como *inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados por la falta de acreditación del nexo causal*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: Sin condena en costas, como quiera que el extremo demandante está amparado por pobreza tal y como se decidió en auto de 4 de marzo de 2020.

La presente decisión se notifica en estrados.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso se CONCEDE, ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil y en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ, ELVIRA GÓMEZ LIZCANO, MARCOS ANDRÉS PRIETO RODRIGUEZ, LIZETH YAMILE PRIETO GÓMEZ y DANIEL ACERO QUINTERO en contra de la sentencia proferida en esta audiencia.

Por secretaría, ENVÍESE el presente expediente al Superior jerárquico para su conocimiento, dejando las constancias del caso, una vez vencido el término previsto en el numeral 3 del art. 322 del C.G. del P.

Se deja constancia que la audiencia se grabó mediante en aplicativo Teams que se adjunta como parte integrante del acta.

No siendo otro el objeto, se termina y firma el control de asistencia por quienes en ella intervinieron.

La Juez

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Secretario *Ad-hoc*

URIEL DAVID MENESES GARZÓN